

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Almonte, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Mayo último remitió V. E. á la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almonte y de su Secretario, decretada por el Gobernador de Huelva.

La Seccion en sesion extraordinaria de 9 del siguiente informó á V. E. que en su sentir procedia alzar la suspension del Ayuntamiento sin perjuicio de que el Gobernador adoptara las medidas conducentes para regularizar la Administracion municipal, y que para resolver acerca de la suspension del Secretario debia dársele la audiencia que la ley previene.

S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó resolver de conformidad con tal parecer, y en su virtud se puso de manifiesto el expediente al Secretario por término de ocho días para que alegara

en su defensa lo que estimase conveniente respecto de los cargos concretos que le afectaban.

Eran estos los siguientes: No existir en el Archivo inventario de documentos; no llevarse registros generales de alojamiento y bagajes; no constar en el libro de actas acuerdo alguno sobre las operaciones del último reemplazo, y no haber por separado libros de actas para los acuerdos del Ayuntamiento sobre el ramo del Pósito.

En su descargo hace constar el Secretario que el inventario de documentos del Archivo se está haciendo, conforme pudo observar el Delegado del Gobernador: que si no se lleva registro de alojamiento y bagajes es porque en el término municipal apenas hay movimiento de tropas, por lo que para aquel servicio es suficiente una lista especial que lleva el alguacil: que los acuerdos sobre el último reemplazo existen en el expediente general de quintas; y que si no se lleva por separado libro de actas para las resoluciones del Ayuntamiento en materia del Pósito, es porque se inserta en el libro Capitular. En tal estado se ha remitido nuevamente el expediente á la Seccion con Real orden de 29 de Julio último para que informe acerca de la suspension del Secretario.

De las faltas observadas, solamente la relativa á no haberse consignado en el libro de actas de la corporacion municipal los acuerdos referentes á las operaciones del reemplazo del Ejército reviste verdadera importancia; pero dado que dichos acuerdos constan en el expediente general que con motivo de aquellas operaciones se instruyó, y que el interesado fué suspenso en su cargo en 20 de Mayo último, opina la Seccion que la suspension sufrida debe servirle de correctivo, haciéndole á la vez entender el Gobernador que en lo sucesivo cuide de no omitir acta alguna en el libro correspondiente; que lleve libro-registro de alojamiento y bagajes, y que guarde más escrupulo-

sidad de los servicios que están confiados á su cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2419.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores de la Caja de Recluta de Tarragona, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Medias filiaciones.

Francisco Guasch Trenchis, hijo de Angel y de Josefa, natural de Valls, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 545 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 20 años.

Ramon Pastor Martorell, hijo de Ramon y de Magdalena, natural de Valls, provincia de Tarragona, avecindado en Montblanch. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos color sano, nariz regular, barba idem; edad 19 años.

Luis Sagrañes Fontanillas, hijo de Luis y de Francisca, natural de Reus, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 575 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas

al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 20 años.

José Hierro Selma, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 545 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente; edad 20 años.

Juan Pellejá Ferré, hijo de Fernando y de Cecilia, natural de Capsanes, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 20 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2420.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 23 de Setiembre último, comunica á esta Delegacion de mi cargo la Real orden que á continuacion sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 1.º del corriente, la Real orden que sigue:—«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes de Valladolid y la Junta directiva del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, establecido en Barcelona, en solicitud de que se deroguen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Junio último, en las que se declara obligatorio el uso del timbre móvil de diez céntimos en las cartas de comercio que produzcan cargo ó data, y el proporcional correspondiente en las cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga. En su vista:

Considerando que la disposicion 1.^a de la Real órden cuya derogacion parcial se reclama, se halla estrictamente ajustada al espíritu y letra del art. 30, caso 12 de la ley, por cuanto su propósito es que se exija el timbre móvil de diez céntimos á todos aquellos documentos que produzcan cargo ó descargo, y no puede negarse que las cartas comerciales se hallan algunas veces en este caso: Considerando que si por esta causa no procede acceder á lo solicitado, es conveniente, sin embargo, fijar de una manera clara y precisa el sentido y alcance de la citada disposicion 1.^a, á fin de evitar que por una mala interpretacion lleguen á imponerse penalidades por omisiones del timbre en documentos que ni la ley, ni la Real órden sujetan al impuesto, toda vez que con relacion al caso de que se trata, una y otra lo exigen, únicamente en las cartas de comercio que produzcan cargo ó descargo, lo cual exceptúa de hecho todas las demás, incluso aquellas que siendo efecto de operaciones mercantiles no constituyan por sí solas verdaderos documentos de contabilidad: Considerando que si bien la ley fundamental del Estado y las disposiciones del Código de comercio sancionan la inviolabilidad de la correspondencia; cuando se trata de impuestos como el del timbre, cuya cobranza depende de la investigacion y la penalidad, si la Administracion en justo respeto á las leyes debe prescindir de la primera garantía para que en ningun caso la inspeccion fiscal llegue á conocer el secreto de las operaciones mercantiles, viene obligada, sin embargo, á exigir el cumplimiento de la sancion penal aplicando sin excepcion las disposiciones que á este particular se refieren; y Considerando por lo que á las cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada se refiere, que los mismos interesados convienen en que no son sino una verdadera variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo criterio se inspira la disposicion 2.^a de la Real órden; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real órden de 10 de Junio último, desestimando, por consiguiente, la pretension de los reclamantes; pero declarando: Primero. Que los efectos del art. 30, caso 12 de la ley, y disposicion 1.^a de la citada Real órden, son aplicables únicamente á las cartas de comercio que por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre que la ley les señala; y Segundo, que las referidas cartas quedan excluidas de la investigacion; pero que conforme se dispone en el art. 32, no tendrán en juicio valor alguno, si cuando lo necesiten no llevan el timbre móvil de diez céntimos del año que corresponda. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de la misma.

Tarragona 18 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de HORTA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1882.

Dia 1.^o de Enero.—Extraordinaria.—Se practicó la rectificacion del alistamiento de 1882.

Dia 2.—Ordinaria.—Se aprobaron y acordaron los gastos de la Comision al objeto de celebrar la conferencia cerca de la Comision de Estadística Territorial de que tratan los artículos 23 y 24 del reglamento de Amillaramientos.

Fué acordado el pago de honorarios devengados por el Abogado D. Tomás Puchol, en el litigio que sostiene este Ayuntamiento por sus montes municipales contra D. Joaquin Tallada y otros.

Dia 10.—Declaracion de fallidos por subsidio y el primer semestre de 1881 á 82.

Dia 11.—Se dió lectura á las nuevas leyes de territorial, subsidio, sueldos y haberes, cédulas personales é impuestos de consumos, cereales y sal.

Dia 23.—Dada cuenta de una instancia de D. Angel Nicolau, vecino de Tortosa, rematante de una subasta de 1.200 pinos en este monte municipal el dia 20 de Mayo de 1879, en la que solicita se le conceda el 90 por 100 segun tasacion de los 400 pinos que se han concedido al pueblo en el aprovechamiento frutal de este año, en cambio de 361 pinos que existen sin cortar de la subasta que estuvo á su cargo, á consecuencia de los embargos que de los mismos hizo el Juzgado de primera instancia de este partido á petición de D. Joaquin Tallada y otros: considerando que este Ayuntamiento tiene ya recibido el importe de dichos pinos del mencionado Nicolau: considerando que no es justo que el repetido Sr. Nicolau quede perjudicado en sus intereses en beneficio de este Ayuntamiento: considerando que se calcula aproximado el valor de los 361 pinos que D. Angel Nicolau cede con las 2.160 pesetas importe del 90 por 100, segun tasacion, de los 400 pinos concedidos en el año actual; el propio Ayuntamiento, ratificando acuerdos anteriores sobre el particular, acuerda acceder á lo solicitado por dicho Sr. Nicolau, dándose cuenta del presente acuerdo al Gobierno de S. M. por conducto del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la regla 3.^a del art. 85 de la ley municipal.

Fueron examinadas y aprobadas las cuentas del material de ambas escuelas correspondientes al ejercicio de 1880 á 81, con remision de sus copias á la Junta superior de la provincia.

Fué acordado la fijacion de edictos y bandos convenientes para la celebracion del sorteo general que debe tener lugar el dia 2 de Febrero próximo.

Dia 30.—Se acordó el pago de la

mensualidad corriente á los Sres. Profesores de Instruccion primaria.

Se acordó asimismo la esposicion al público en la primera quincena de Febrero de las listas electorales formadas con arreglo al empadronamiento rectificado, segun dispone la ley.

Fué acordada la entrega de las cédulas de citacion á los mozos interesados en el Reemplazo para el acto de la declaracion de soldados que debe tener lugar el dia 5 del entrante Febrero.

Dia 2 de Febrero.—Quedó practicado el sorteo general sin reclamacion, y se acordó la remision á la Superioridad de las tres copias autorizadas del acto.

Dia 5.—Se practicó sin reclamacion ni protesta el acto de la declaracion de soldados.

Dia 6.—Fué acordado el recargo sobre las cuotas de subsidio para atenciones municipales de un 18 por 100.

Se acordó el pago del tercer trimestre de 1881 á 82 de la contribucion correspondiente á los montes municipales.

Dia 20.—Se acordaron las propuestas de los aprovechamientos en estos montes municipales para el año forestal de 1882 á 83.

Dia 27.—Se acordó el pago del mes corriente por obligaciones de primera enseñanza.

Dia 6 de Marzo.—Dado conocimiento de la convocatoria para la eleccion de un Diputado provincial, se acordaron las formalidades de ley, y se nombró como Presidente para la mesa interina al primer Teniente ejerciente de la Alcaldía.

Dia 13.—Publicado el cupo de soldados que corresponde á esta villa, cuyo ingreso debe tener lugar el dia 24 del presente mes, fué acordada la citacion personal para el dia 22, á cargo del comisionado que se nombra en este acto D. José Mulet Carceller, siendo satisfechos los gastos de comision y dietas de los mozos de la partida de quintas.

Dia 20.—A virtud de comunicacion de 14 de los corrientes, por la que la Administracion de Propiedades é Impuestos reclama las moratorias vencidas por consumos; el Ayuntamiento, teniendo en consideracion que el expresado débito procede del impuesto de consumos de 1876 á 77, sobre cuyo particular tiene acordada ya la instruccion del expediente de responsabilidad, acordó se continúe este hasta su terminacion.

Se acordó la formacion de proyectos del presupuesto para el segundo semestre corriente y el correspondiente al año de 1882 á 83.

Dia 27.—Ultimadas las listas de electores con arreglo al empadronamiento rectificado en Diciembre último, fué acordado se exponga al público desde 1.^o al 15 de Abril, formándose en su dia el libro de censo, del que se remitirán copias á la Excm. Diputacion y Alcaldía de Batea, de conformidad al art. 21 de la ley Electoral.

Dada cuenta en sesion de 16 de los corrientes, fué aprobado el presente extracto, acordándose su remision á

la Superioridad para la debida publicacion.

Horta 16 de Octubre de 1882.—P. A. del A.—El Alcalde, Pedro Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2421.

Don Pedro de Agüero, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia de fecha diez y ocho del que rige librada en el intestado de D. Pablo Trillas, he dispuesto se fijen edictos en esta capital en el Poblado de Fiarriba y en el pueblo de Vendrell, en Cataluña, anunciando la muerte sin testar del antedicho Trillas, y llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de noventa dias.

Dado en Santiago de Cuba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Pedro de Agüero.—Erasmus Regüeyeros.

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

Habiéndose extraviado la accion número ciento cuarenta y cuatro, emitida por esta Sociedad, y perteneciente á Don Pablo Codorniu, la Junta Directiva de esta Empresa, en sesion de ayer, acordó hacerlo público por medio de los periódicos de la localidad y del *Boletín oficial* de la provincia.

Al cumplimentar el citado acuerdo, se previene que si dentro del término de quince dias, á contar desde hoy, no se ha presentado á esta Administracion el título objeto de este anuncio, se expedirá otro por duplicado á favor del referido Don Pablo Codorniu, quedando sin efecto y de ningun valor el original cuya pérdida se notifica.

Tarragona 12 de Octubre de 1882.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, el Administrador, P. Martí y Ferré.

En la imprenta de este periódico informarán acerca de las condiciones morales y de aptitud de una persona que ha desempeñado satisfactoriamente los cargos de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal en algunos pueblos de esta provincia, por espacio de 25 años consecutivos, y desea encontrar una Secretaria dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas. Tambien informará el Sr. D. Juan Mendez Vigo, Agente de negocios, residente en esta capital, Union, 5, 1.^o